

TÍTULO	NOMBRE CORTO	DESCRIPCIÓN	Tabla Cambios					
III. Facultades de las áreas (LTAIPTGSEFII)			En cumplimiento a esta fracción, los sujetos obligados publicarán las facultades respecto de cada una de las áreas previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico o normalidad equivalente respectiva, entendidas éstas como las aptitudes o potestades que les otorga la ley para llevar a cabo actos administrativos y/o legales válidos, de los cuales surgen obligaciones, derechos y atribuci					
Denominación del Área:	Denominación de la norma:	Fundamento legal:	Facultades del área:	Fecha de validación:	Área responsable de la información:	Año:	Fecha de actualización:	Nota:
Pleno del Congreso del E. Constitución Política del E. ARTÍCULO 31, párrafo primer			Artículo 54. Son facultades del Congreso: Artículo 68. Corresponden a la Junta de Coordinación y Concertación Política las atribuciones siguientes: Artículo 45. La Mesa Directiva tiene las atribuciones siguientes:	04/05/2017	Secretaría Parlamentaria	2017	12/04/2017	
Junta de Coordinación y C. Constitución Política del E. ARTÍCULO 31, párrafo segun			Artículo 45. La Mesa Directiva tiene las atribuciones siguientes: I. Conducir las sesiones del Congreso del Estado y asegurar el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; II. Garantizar que en los trabajos Legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y en esta Ley; III. Interpretar las normas de esta Ley y de los demás ordenamientos relativos a la actividad Parlamentaria que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para la conducción de la sesión; IV. Formular y cumplir el orden del día para las sesiones, el cual distinguirá claramente los asuntos que requieren votación de aquellos otros solamente deliberativos o de trámite, conforme al programa legislativo establecido; V. Determinar durante las sesiones las formas que puedan adoptarse en los debates, discusiones y deliberaciones, tomando en cuenta las propuestas de los grupos parlamentarios; VI. Cuidar que los dictámenes, propuestas, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación, y VII. Las demás que le atribuyen esta Ley, los ordenamientos aplicables y los acuerdos del Pleno.	04/05/2017	Secretaría Parlamentaria	2017	12/04/2017	
Mesa Directiva	Ley Orgánica del Poder Le ARTÍCULO 42		Artículo 53. Son atribuciones de la Comisión Permanente: I. Recibir los documentos que se dirijan al Congreso del Estado y resolver los asuntos que tengan carácter de urgentes y no ameriten la expedición de una Ley o Decreto; II. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria de la Legislatura a sesiones extraordinarias. La convocatoria señalará el objeto de las sesiones y la fecha en que deban comenzar; III. Recibir la protesta de Ley a los servidores públicos que deban prestarla ante el Congreso del Estado, cuando éste se encuentre en receso; IV. Conceder las licencias a que se refiere la fracción XXXI del artículo 54 de la Constitución Política del Estado; V. Designar Gobernador Provisional en los términos que marca la Constitución Política del Estado; VI. Fungir como comisión instaladora de la legislatura que deba sucederla cuando se trate de la Comisión Permanente del último periodo de sesiones ordinarias de la legislatura, y VII. Las demás que le confiera la Constitución Política del Estado y esta Ley.	04/05/2017	Secretaría Parlamentaria	2017	12/04/2017	
Comisión Permanente	Ley Orgánica del Poder Le ARTÍCULO 51		Artículo 74. El Comité de Administración fungirá como órgano de administración y vigilancia de las dependencias y entidades del Congreso del Estado, y tendrá, las atribuciones siguientes: I. Disponer la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual y proponerlo al Pleno; II. Administrar los recursos humanos, tecnológicos, financieros y materiales del Poder Legislativo, informando trimestralmente del ejercicio de estos recursos a la Junta de Coordinación y Concertación Política, para los efectos establecidos en la fracción IV del artículo 68 de esta Ley, independientemente de que en cualquier momento ésta le requiera dicha información; III. Dotar a los diputados, a los órganos técnicos y administrativos del Poder Legislativo de los recursos humanos, tecnológicos, financieros y materiales; IV. Fungir como jefe inmediato de los titulares de las dependencias y entidades del Congreso del Estado; V. Supervisar el funcionamiento de las dependencias y entidades del Congreso del Estado; VI. Supervisar el manejo de los recursos humanos, tecnológicos, financieros y materiales del Congreso del Estado; VII. Proponer ante el Pleno la remoción o, previo procedimiento de responsabilidad, la sanción aplicable a los titulares de las dependencias y entidades del Congreso del Estado; VIII. Vigilar que la ejecución del presupuesto se haga en los términos aprobados, así como el cumplimiento de los planes y programas a que se encuentre sujeto el Congreso del Estado; IX. Nombrar al personal de apoyo, que se requiera para el funcionamiento del Congreso del Estado, previa justificación; X. Coadyuvar a la expedición de las normas internas para el manejo de los recursos humanos, tecnológicos, financieros y materiales del Congreso del Estado, y XI. Las demás que le sean conferidas por esta Ley, el Pleno o la Comisión Permanente del Congreso del Estado.	04/05/2017	Secretaría Parlamentaria	2017	12/04/2017	
Comité de Administración	Ley Orgánica del Poder Le ARTÍCULO 73, ARTÍCULO 7		Para el debido funcionamiento del Comité de Administración, contará con el Apoyo de un Secretario Técnico que cuente con título profesional legalmente expedido en alguna de las ramas de las ciencias económico-administrativas. Artículo 40. Los comités de transparencia tendrán las siguientes funciones: I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados; III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información; V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a las unidades de transparencia; VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado; VII. Recabar y enviar al organismo garante, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 93 de la presente Ley, y IX. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.	04/05/2017	Secretaría Parlamentaria	2017	12/04/2017	
Comité de Información	Ley Orgánica del Poder Le ARTÍCULO 75, ARTÍCULO 7			04/05/2017	Secretaría Parlamentaria	2017	12/04/2017	

<p>Artículo 41. Los sujetos obligados designarán al responsable de sus unidades de transparencia, el cual tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I. Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos II, III y IV del Título Quinto de esta Ley y propiciar que las áreas de los sujetos obligados la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable;</p> <p>II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;</p> <p>III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;</p> <p>IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;</p> <p>V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;</p> <p>VI. Proponer al comité de transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;</p> <p>VII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;</p> <p>VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;</p> <p>IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;</p> <p>X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;</p> <p>XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables, y</p> <p>XII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.</p> <p>Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las repuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.</p>	<p>Unidad de Transparencia Ley de Transparencia y Ac. ARTÍCULO 41</p>	<p>04/05/2017 Secretaría Parlamentaria</p>	<p>2017</p>	<p>12/04/2017</p>
<p>Artículo 38. A las comisiones ordinarias genéricamente les asistirá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados;</p> <p>II. Conocer y opinar en las ramas de su competencia, en el presupuesto de egresos del Estado y en las Leyes de Ingresos Estatal y municipales;</p> <p>III. Realizar y presentar ante el Pleno las iniciativas de Leyes, Decretos o Acuerdos en las materias de su competencia;</p> <p>IV. Realizar los actos pre y pos legislativos respecto de Leyes, Decretos o Acuerdos relacionados con su materia;</p> <p>V. Emitir las convocatorias de participación ciudadana y de foros de consulta pública de acuerdo a los lineamientos aprobados por el Pleno;</p> <p>VI. Conceder audiencias a la ciudadanía periódicamente o cuando con ese fin acudan al Congreso;</p> <p>VII. Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados, y</p> <p>VIII. Cumplir con las encomiendas que le sean asignadas por el Pleno, la Comisión Permanente o la Junta de Coordinación y Concertación Política.</p>	<p>Comisiones Ordinarias Ley Orgánica del Poder Le ARTÍCULO 78</p>	<p>04/05/2017 Secretaría Parlamentaria</p>	<p>2017</p>	<p>12/04/2017</p>
<p>I. Auxiliar a la Mesa Directiva, a la Comisión Permanente y a la Junta de Coordinación y Concertación Política, en las funciones que legalmente les competen;</p> <p>II. Brindar apoyo a las comisiones legislativas para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;</p> <p>III. Cuidar la elaboración de la versión estenográfica de las sesiones del Pleno;</p> <p>IV. Elaborar las actas de las sesiones del Pleno;</p> <p>V. Preparar la documentación de los asuntos a tratar de las sesiones del Pleno;</p> <p>VI. Formar y controlar el archivo del Congreso del Estado;</p> <p>VII. Cuidar la elaboración del Diario de los Debates;</p> <p>VIII. Coordinar sus actividades con los titulares de otros organismos internos y externos, cuando así lo requiera el funcionamiento de la Legislatura;</p> <p>IX. Dar fe de los documentos que expida el Congreso;</p> <p>X. Llevar el control de las leyes, decretos y acuerdos que emita el Congreso;</p> <p>XI. Llevar el control y seguimiento de los expedientes parlamentarios;</p> <p>XII. Enviar, por medio electrónico, a cada Diputado, las iniciativas de Ley, Decreto o Acuerdo que se presenten;</p> <p>XIII. Comunicar las resoluciones del Congreso a quien corresponda;</p> <p>XIV. Funcionar como responsable del área de información del Congreso del Estado, y</p> <p>XV. Las demás que expresamente le confiera esta Ley, la Mesa Directiva o la Junta de Coordinación y Concertación Política.</p>	<p>Secretaría Parlamentaria Ley Orgánica del Poder Le ARTÍCULO 99. ARTÍCULO 1</p> <p>Artículo 75. El Pleno Del Congreso del Estado a propuesta de la Junta de Coordinación y Concertación Política, constituirá un Comité de Información que será la instancia encargada de coordinar y supervisar las acciones tendientes a garantizar</p> <p>Artículo 109. El titular de la Secretaría Administrativa tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Administrar los recursos bajo la supervisión y lineamientos del Comité de Administración;</p> <p>II. Llevar el Registro y Control Presupuestal;</p> <p>III. Tramitar los asuntos financieros;</p> <p>IV. Efectuar el pago de las dietas y sueldos de los diputados y de los servidores públicos;</p> <p>V. Captar los recursos económicos a que hacen alusión los artículos 12, fracción X, y 73, párrafo cuarto, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;</p> <p>VI. Coordinar al personal administrativo y de apoyo, y</p> <p>VII. Las demás que la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación y Concertación Política y el Comité de Administración le encomiendan.</p>	<p>04/05/2017 Secretaría Parlamentaria</p>	<p>2017</p>	<p>12/04/2017</p>
<p>Secretaría Administrativa Ley Orgánica del Poder Le ARTÍCULO 99. ARTÍCULO 1</p>	<p>04/05/2017 Secretaría Parlamentaria</p>	<p>2017</p>	<p>12/04/2017</p>	

